



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00255-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 18 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5aa46a012c3c15f108916ce7b1112dab64641bf60698ed1b720b3e64ceac1**

Documento generado en 18/07/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00255-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MELISSA BARROS VILLANUEVA en calidad de hija a través de apoderada judicial contra el señor ILDEMIRO BARROS PULIDO, encontró que:

- Debe aportar el poder que le fue otorgado, pues aportó un pantallazo dividido en dos partes.
- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandante que esté legible, pues el que anexó se encuentra en muy malas condiciones.
- No indicó en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto 806/20).
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MELISSA BARROS VILLANUEVA en calidad de hija a través de apoderada judicial contra el señor ILDEMIRO BARROS PULIDO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Jul.18/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 124

Fecha: 19 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
18 de Julio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660e839546d5ab469a3f44f42b67b1c8a21680f39f8ed4a04ae95a0bc2b1d51d
Documento generado en 18/07/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>